JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL
Radicado: 2012-00154
Demandante: RAFAEL DARÍO SANTAFÉ Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Profesional Master de COLPENSIONES, solicita la conversión a favor de este Juzgado el título judicial que se encuentra en la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000661574 por el valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.142.653.00) al proceso instaurado por RAFAEL DARÍO SANTAFÉ Y OTROS contra COLPENSIONES. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/Sep/2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2013-00208
Demandante: MARTHA CECILIA HIGUERA GONZÁLEZ
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000779726, que se encuentra dentro del expediente.

Que podrá ser retirado por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALANDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/09/2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2013-00389
Demandante: MILTON CORREA REYES
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Profesional Master de COLPENSIONES, solicita la conversión a favor de este Juzgado títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado los títulos judiciales No. 451010000561588 por $21.109.998.01, 451010000561589 por $12.890.001.99 y 451010000562476 por $5.707.859.00 al proceso instaurado por MILTON CORREA REYES contra COLPENSIONES. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11 | Sep- 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2014-00399
Demandante: FLOR DE MARÍA CACERES
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante informa que no fue cobrado y fue extraviado el título judicial No. 451010000613778. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia secretarial, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no cobró y se le extravió el título judicial No. 451010000613778, se considera procedente por el Despacho oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000613778 por el valor de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ML CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($26.464.462.00) al proceso instaurado por FLOR DE MARÍA CACERES Y OTROS contra COLPENSIONES. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2015-00465
Demandante: GLADYS ELVIRA DE PABLOS LAGUADO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que existe título judicial dentro del presente proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y las costas, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000772096 por el valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($12.426.888.00), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($8.284.592.00) que será entregado al Dr. ÁLVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota, Norte de Santander, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y de costas aprobadas dentro del proceso, y un valor restante a favor de la parte demandada por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.142.296.00), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba el título judicial existente a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por GLADYS ELVIRA DE PABLOS LAGUADO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. ÁLVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota, Norte de Santander, quien tiene facultad para recibir el título judicial fragmentado por el valor de OCHO MILLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($8.284.592.00), que se encuentra dentro del expediente.

CUARTO: ENTREGAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO una vez constituya apoderado judicial para tal efecto, el título judicial que resulte del fraccionamiento por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($4.142.296.00).

QUINTO: REQUERIR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba el título judicial existente a favor de la parte demandada.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2015-00514
Demandante: ELIDA MARÍA SANTIAGO SALCEDO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandante solicita título judicial a favor del presente proceso; asimismo, solicita requerir a los bancos Popular, Agrario y BBVA, para que procedan cumplir la medida cautelar. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad de la misma, como quiera que la parte demandante ha solicitado la entrega de los títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso, se considera procedente hacer entrega al Dr. MANUEL LEANDRO ROMERO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.403.581 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el título judicial No. 451010000760948.

Asimismo, como quiera que existen pagos a la liquidación de crédito se considera procedente por el Despacho reiterar a los Bancos Popular y Agrario y BBVA, para que procedan a acatar la medida cautelar ordenada por el Despacho contra la accionada LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, limitándose la medida cautelar por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.275.761.00), advirtiéndosele de no realizarse acarreara las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. y 1387 del C. C. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2016-00519
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: PORFIRIO RAMÍREZ JAIMES

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, como quiera que no se evidencia la liquidación del señor trabajador JESÚS DAVID QUINTERO GALLEGO dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fls. 191 al 197), se considera procedente por el Despacho requerir a la parte demandante para que allegue o se pronuncie sobre la liquidación faltante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2017-00545
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: JUAN CARLOS BERMÚDEZ CONTRERAS

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocer la facultad que se confiere mediante poder especial para retirar los títulos judiciales a nombre de PORVENIR S.A., que se encuentran dentro del presente proceso, a la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO.

En consecuencia, se ordena la entrega a PORVENIR S.A. de los títulos judiciales No. 451010000818657, No. 451010000738304 y 451010000765689, que podrán ser retirados por la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, identificada con C.C. No. 60.415.279 de Abrego, Norte de Santander, T. P. No. 159.923 del C. S. de la Judicatura.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00158
Demandante: DORIS JOSEFA PEÑALOZA VILLAMIZAR
Demandado: SANDRA STELLA SANABRIA ACOSTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la Inspección Sexta Urbana de Policía remite la diligencia de secuestro del bien inmueble. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, agréguese la diligencia de secuestro de la cuota parta del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00281
Demandante: PROTECCIÓN SA
Demandado: C.I. COMMERCE WORLD A.J. S.A.S.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el curador ad-litem, procedió a contestar la demanda. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 06 de junio de 2018 (Fl. 22) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando al demandado C.I. COMMERCE WORLD A.J. S.A.S., pagar en favor del demandante la suma allí indicada, decisión que fue notificado personalmente el 23 de julio de 2019, por intermedio del curador Ad- Litem Dr. FABIÁN ENRIQUE CUBILLOS ÁLVAREZ, edicto emplazatorio (Fl. 53) y registro nacional de emplazados (Fl. 44), observando que se contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, sin evidenciarse el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de $100.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de C.I. COMMERCE WORLD A.J. S.A.S., conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.00) en contra del demandado C.I. COMMERCE WORLD A.J. S.A.S. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/sep/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00636
Demandante: YEISON ALEXANDER GRIMALDO SALON
Demandado: RACORES Y MANGUERAS DE COLOMBIA S.A.S.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial existente. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente modificar la liquidación presentada por la parte demandante, toda vez que no se ajusta a derecho realizándose el Despacho las siguientes apreciaciones:

Los IPC que se relacionan en la liquidación de crédito no corresponden a los establecidos por el Banco de la Republica, vigentes en la fecha de la condena y cuando se presentó la liquidación.

Tras lo anterior, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital: $7.158.861.00
I.P.C. final – julio de 2019: 102,94000
I.P.C inicial – enero de 2019: 100,59858

VR= (I.P.C FINAL /I.P.C. INICIAL) X $7.158.861.00
VR= $7.325.482.63

Capital indexado desde enero de 2019 hasta julio de 2019: $7.325.482.63
Valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario: $400.000.00

Total: $**7.325.482.63**

Asimismo, Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/09/2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2018-00698
Demandante: PROTECCIÓN SA
Demandado: MULATOOS DESIGN S.A.S.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la curadora ad-litem, procedió a contestar la demanda. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 11 de enero de 2019 (Fl. 22) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando al demandado MULATOOS DESIGN S.A.S., pagar en favor del demandante la suma allí indicada, decisión que fue notificado personalmente el 04 de julio de 2019, por intermedio del curadora Ad- Litem Dra. PILAR ALEXANDRA DURAN GARZÓN, edicto emplazatorio (Fl. 46) y registro nacional de emplazados (Fl. 38), observando que se contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, sin evidenciarse el pago de la obligación, asimismo dejándose la salvedad que no se ha sustentado ninguna circunstancia que pueda configurarse alguna excepción que observe la defensa, verificando el Juzgado que el titulo ejecutivo está acorde. Conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de $200.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MULATOOS DESIGN S.A.S., conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 11 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00) en contra del demandado MULATOOS DESIGN S.A.S. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/09/2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00346
DEMANDANTE: GUSTAVO MIRANDA OVALLOS
DEMANDADO: AUDELINO GARNICA BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 10 de septiembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/Sep/19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00524-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: LEIDDY PAOLA MENDEZ TOLOZA
Demandada: COMERCIAL MOTOBOMBAS & CIA LTDA.

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones, la parte demandante solicita el pago, de entre otros, los salarios dejados de devengar en los meses de julio a diciembre de 2018 y enero a septiembre de 2019 a razón de $1'000.000, esto es, durante 15 meses, y la liquidación laboral dejada de percibir desde el 2 de enero de 2018 al 2 de septiembre de 2019, este Juzgado realizó las operaciones aritméticas del caso, para verificar la cuantía de las pretensiones, encontrando:

Salarios adeudados – 15 meses	$15'000.000
Liquidación (prestaciones adeudadas)	
2018 (359 días)	$2'612.389,81
2019 (242 días)	$1'734.781,48
	19'347.171,29

Es evidente que este Despacho no es competente para conocer del proceso ordinario de la referencia, por lo siguiente:

El último inciso del artículo 12 del C. P. del T. y de la S.S. modificado por la Ley 1395 de 2010, señala que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Para determinar la cuantía, se acude al art. 26 C.G.P., por remisión analógica del art. 145 C.P.T. y la S.S., el que dispone que se determina ***"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,*** *sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (Negrita y subrayas del Juzgado)

De acuerdo con lo anterior, la norma en comento, claramente dispone que se deben sumar todas las pretensiones peticionadas por el promotor de proceso, sin distinguir si se trata de pretensiones principales o accesorias, o si jurisprudencialmente están sometidas a alguna carga o valoración probatoria, o si eventualmente van a prosperar; inclusive, la limitación que establece la disposición objeto de análisis no se refiere a que se excluyan los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, sino a que dentro de la

sumatoria no se incluyen los que se han causado con posterioridad a la presentación de la demanda.

Así las cosas, como los 20 s.m.l.m.v. para este año equivalen a la suma de $16'562.320, palmario es que las pretensiones de la demanda ordinaria no pueden conocerse en el marco de un proceso de única instancia sino de primera, razón por la cual este Juzgado declarará la falta de competencia y conforme al art. 139 C.G.P. se dispondrá el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los Honorables Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta, para que avoquen su conocimiento, si lo estiman pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento del presente proceso en atención a que la cuantía excede los 20 S.M.L.MV., por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectúe el reparto entre los Honorables Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

ORDINARIO 54-001-41-05-001-2019-00524-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 141 del 11/Sep/19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)